MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2026/14196 *Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de una bolsa de empleo temporal de técnico/a medio/a en prevención de adiciones y promoción de la salud local.*

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía, n.º 6760 de 11 de noviembre de 2026, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir la constitución de una bolsa de empleo temporal de técnico/a medio/a en Prevención de Adiciones y Promoción de la Salud Local.

El plazo de presentación de solicitudes que irán acompañadas de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia".

Las bases de la presente convocatoria se encontrarán a disposición de los interesados en la página Web: **https://quartdepoblet.sedipualba.es/** y/o en la página web del Ayuntamiento **www.quartdepoblet.es**, área de RR. HH.

VER ANEXO

De acuerdo con las facultades delegadas atribuidas por Resolución de Alcaldía 3829 de fecha 16 de junio de 2026 en relación con las competencias del artículo 21 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo manda y firma la Concejala del Área de Recursos Generales, Dña. María Consuelo Campos Malo, por delegación de competencias.

Quart de Poblet, 11 de noviembre de 2026.—La concejala-delegada, María Consuelo Campos Malo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CREACIÓN UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A MEDIO/A EN PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD LOCAL.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para cubrir con carácter temporal puestos de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, grupo de titulación A2, del Ayuntamiento de Quart de Poblet, por el procedimiento de constitución de bolsas independientes, establecido en el reglamento para la creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 29 de junio de 2021 y publicado en el BOP nº 175 de 9 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 18.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

La bolsa que se constituya en virtud de la presente convocatoria podrá ser utilizada para cubrir con carácter temporal necesidades futuras de este ayuntamiento.

Las características del puesto de trabajo son:

Grupo: A, Subgrupo A2

Sistema selectivo: Concurso-oposición.

Titulación exigida:

Se deberá estar en posesión del título de Grado o equivalente en el ámbito sociosanitario, y cumplir los requisitos exigidos en la base segunda apartado e).

Funciones del puesto de trabajo:

- Atención al público, información, asesoramiento psicológico y orientación a la población sobre recursos prevención adicciones y acciones salutogénicas. Asesoramiento y orientación individual.

- Diseñar, planificar y ejecutar programas de promoción de salud local, acciones salutogénicas, así

como de prevención de conductas adictivas en distintos ámbitos (escolar, familiar, laboral y comunitario).

- Impartir talleres y charlas sobre hábitos saludables, consumo responsable y habilidades para la vida.

- Gestionar la mesa intersectorial de salud local y el consejo de prevención de adicciones.

- Colaborar con centros educativos, asociaciones juveniles y entidades sociales en la implementación de programas preventivos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

- Elaborar materiales, campañas de sensibilización y educación para la salud.
- Ofrecer atención individual, familiar o grupal a personas con conductas adictivas o en riesgo de desarrollarlas.
- Realizar entrevistas y diagnósticos psicosociales para valorar la situación y necesidades de la persona usuaria.
- Elaborar informes sociales y planes de intervención individualizados.
- Orientar sobre recursos asistenciales y sociosanitarios (centros de tratamiento, servicios sociales, etc.).
- Coordinar derivaciones con otros profesionales (psicólogos, educadores, médicos, etc.).
- Colaborar con servicios sociales, sanitarios, educativos y policiales en la detección y seguimiento de casos.
- Participar en mesas de coordinación comunitaria y redes de trabajo preventivo.
- Elaborar informes, memorias y documentación técnica.
- Apoyar en la implementación de políticas locales de prevención y planes municipales de drogodependencias.
- Recoger y analizar datos estadísticos sobre consumo y demandas sociales relacionadas.
- Evaluar la eficacia de los programas preventivos.
- Participar en la planificación, ejecución y justificación de proyectos subvencionados.
- Gestionar documentación del área.
- Formar a otros profesionales (docentes, monitores, policías locales, etc.) en prevención, promoción de la salud y abordaje de conductas adictivas.
- Participar en jornadas, congresos o cursos de actualización profesional.
- Gestionar presupuestos, financiación y trámites correspondientes a la UPCA.
- Cualquier otra función relacionada con la promoción de la salud local y la prevención de las adicciones, así como de la promoción de hábitos de vida saludables y de una cultura para la salud en el total de la población que incluya el rechazo al consumo de drogas u otras adicciones recientes en el municipio.

Esta relación de funciones y tareas no es exhaustiva, ya que en general corresponderán a los ocupantes del puesto todas aquellas que, en la línea de las descritas anteriormente, sean precisas para la buena marcha del servicio, bajo la dependencia, dirección y control de la correspondiente Jefatura del Departamento o Concejalía correspondiente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

BASE SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto por las presentes bases específicas se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BASE TERCERA.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el presente procedimiento, será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.

e. Estar en posesión de la titulación exigida en la base primera, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y poseer, según Decreto 67/2026, de 4 de mayo, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las adicciones en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 10358 de 08 de Mayo de 2026):

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

A. Formación teórico-práctica de 300 horas lectivas o 30 ECTS, según proceda, de contenidos específicos de prevención de las adicciones. Hasta un máximo de 60 horas o 6 ECTS podrán ser justificadas con formación en gestión de recursos y/o políticas de reducción de la demanda de drogas. La formación habrá sido impartida por instituciones u organismos oficiales con capacidad docente legalmente reconocida. Esta formación se justificará mediante certificaciones de la persona responsable de la institución u organismo en el que se realizó dicha formación, o bien por cualquier otro medio de prueba.

B. Experiencia profesional en atención y/o prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, igual o superior a un año en centros o servicios de atención y/o prevención de las adicciones. Se valorará como experiencia profesional la actividad desarrollada como voluntariado o de prácticas en estos centros o servicios. La experiencia profesional se acreditará mediante certificaciones de servicios prestados, que serán expedidas por la persona titular del centro o servicio en el que se haya adquirido. En cualquier caso, el centro o servicio deberá estar autorizado y/o acreditado por los órganos competentes y con arreglo a la normativa vigente en el momento y en el lugar de la prestación del servicio. En el caso de quienes dispongan del título de especialista en Psiquiatría, especialista en Psicología Clínica o máster oficial en Psicología General Sanitaria, se considerarán los periodos formativos que hubieran realizado en centros o servicios de atención a los trastornos adictivos durante su periodo formativo.

C. Disponer del certificado de derechos de calidad sobre salud mental, recuperación e inclusión comunitaria (WHO QualityRights), emitido por la Organización Mundial de la Salud. Este criterio podrá acreditarse con cualquier otra formación que, impartida por instituciones u organismos oficiales con capacidad docente legalmente reconocida, trate específicamente sobre los derechos de las personas atendidas por enfermedad mental y/o adicciones, con una duración no inferior a 20 horas lectivas. Esta formación se justificará mediante certificaciones de la persona responsable de la institución u organismo en el que se realizó dicha formación, o bien por cualquier otro medio de prueba.

BASE CUARTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

BASE QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

5.1. En las solicitudes de participación en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, las personas aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, según modelo que figura como Anexo II, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias serán dirigidas a la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, debiendo presentarse telemáticamente, o de forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento o en alguna de las formas que determina el artículo 16.4 LPAC dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La convocatoria y el texto íntegro de las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento. Asimismo, y a efectos meramente informativos, se publicarán igualmente en la página web municipal.

Los sucesivos anuncios y comunicaciones relativos al desarrollo del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, sin perjuicio de su difusión, a efectos exclusivamente informativos, a través de la página web municipal.

5.2. A la instancia se acompañará copia del resguardo justificativo de haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen, que, de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora, se fija en la cantidad de 18,50 euros y podrá hacerse efectiva a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Quart de Poblet o bien mediante del ingreso bancario en la cuenta del banco Santander IBAN ES33 Entidad 0049 Oficina 0450 dígito de control 18 y número de cuenta 2210416670, haciendo constar el nombre de la persona aspirante y la convocatoria a la cual se presenta.

De conformidad con el artículo 5 de la mencionada Ordenanza Fiscal, estarán exentos del pago de la tasa las personas que cumplan los siguientes requisitos y los justifiquen documentalmente aportando los certificados correspondientes junto con la solicitud de participación:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

b) Las personas que figurasen como desempleadas durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria.

Para el disfrute de esta exención será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente. En particular, los ingresos económicos se acreditarán mediante el correspondiente justificante de rentas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

c) Las familias numerosas, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, si el Ayuntamiento no realizara las pruebas objeto de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 6 de la mencionada Ordenanza.

5.3. Las personas que, como consecuencia de su diversidad funcional precisen adaptaciones o ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación y dentro del plazo establecido al efecto, con mención concreta de la adaptación necesaria, y aportando certificado del grado de diversidad funcional reconocido emitido por el órgano técnico, al efecto de que el Tribunal Calificador pueda valorar la procedencia o no de la concesión de las adaptaciones solicitadas.

5.6 Embarazo de riesgo o parto

Si, a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o de parto, alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas.

Las personas aspirantes que se encuentren en esta situación deberán comunicar su situación (con carácter previo al día y hora de inicio de celebración de la prueba) y aportar la documentación acreditativa de dichos extremos al tribunal calificador a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet, para su valoración, y en su caso, convocatoria del examen en una fecha posterior. No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes comunicadas con posterioridad a la hora de inicio de la celebración del examen.

No obstante, estas situaciones no podrán conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal. En todo caso, la realización de las citadas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

BASE SEXTA.- LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

6.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicho listado se publicará en el Tablón de Anuncios (www.quartdepoblet.sedipualba.es) y/o en la página web del Ayuntamiento (www.quartdepoblet.es; área de RRHH) y se concederá un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de errores.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos

personales de la persona interesada, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud de participación en el proceso selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales**:**

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea.
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese petición de subsanación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva. En caso contrario, resueltas las alegaciones, la entidad convocante elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos que se publicarán en la página web del Ayuntamiento indicando en la misma la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

BASE SEPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El órgano de selección será nombrado por Resolución de Alcaldía, velando en su composición por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujeres y hombres, sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino ni el personal laboral temporal o eventual. Además la pertenencia a los mismos será a título individual y personal, sin que puedan ejercerla por cuenta o representación.

Estará constituido de la siguiente forma, actuando todos sus miembros con voz y voto:

- Presidencia: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Quart de Poblet u otras administraciones locales, con titulación igual o superior, como mínimo, a la exigida en la presente convocatoria.

- Secretaría: La Secretaria General del Ayuntamiento o funcionario/a de carrera en quien delegue.

- Vocalías: Tres funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Quart de Poblet u otras administraciones locales pertenecientes al grupo o subgrupo de clasificación profesional con titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la presente convocatoria y, al menos, dos de ellos deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida.

La designación de vocal incluirá también la designación del respectivo suplente con los mismos requisitos y en las mismas condiciones.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

El tribunal podrá nombrar personal colaborador que preste apoyo técnico o administrativo cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases, y quedando facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento de las pruebas en todo lo no previsto por estas bases.

No podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la figura de la Secretaria y la Presidencia. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de colaboradores, que actuarán con voz pero sin voto, para aquellas pruebas que por su especialidad así lo requieran.

Cuando concurriera en los miembros del Tribunal alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 LRJSP se abstendrán de intervenir y comunicarán esta circunstancia al órgano técnico de selección. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 del mismo cuerpo legal.

BASE OCTAVA.- PROCESO SELECTIVO

Los aspirantes admitidos serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan**.**

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

Durante la realización de las pruebas los aspirantes no podrán hacer uso de teléfonos móviles, relojes inteligentes y, en general, de ningún dispositivo electrónico. El incumplimiento de la presente previsión conllevará la exclusión del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo será el de concurso oposición.

A).- Fase de oposición. (30 puntos)

Ejercicio único. Supuesto teórico práctico:

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico planteado por el tribunal y que versará sobre la totalidad del contenido del temario en un tiempo que se determinará al comienzo del ejercicio y que, en ningún caso, será superior a 90 minutos.

Se valorará la capacidad del aspirante para la resolución efectiva del supuesto planteado, así como la claridad, orden y coherencia en la redacción de las respuestas. El ejercicio será valorado con un máximo de 30 puntos, siendo la puntuación mínima necesaria para superar el ejercicio de 15 puntos. La puntuación se distribuirá de la forma siguiente:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

a. Aplicación correcta de los conocimientos teóricos a las situaciones prácticas que se planteen, de 0 a 20 puntos.

b. Sistemática, de 0 a 9 puntos.

c. Desarrollo adecuado del trámite administrativo correspondiente, de 0 a 6 puntos.

d. Expresión escrita, de 0 a 5 puntos.

El tribunal podrá acordar, si lo estima conveniente, que los aspirantes procedan a la lectura pública de este ejercicio en la fecha que se determine al efecto.

Los aspirantes serán convocados para cada uno de los ejercicios en llamamiento único. La no comparecencia a cualquiera de los ejercicios que conforman la fase de oposición determinará automáticamente la exclusión del proceso selectivo, salvo en supuestos de maternidad y situaciones de violencia de género debidamente acreditadas. Durante la realización de las pruebas los aspirantes no podrán hacer uso de teléfonos móviles, relojes inteligentes y, en general, de ningún dispositivo electrónico, el incumplimiento de la presente previsión conllevará la exclusión del proceso selectivo.

Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será el resultado del ejercicio del supuesto práctico, siendo la puntuación máxima obtenible 30 puntos.

B).- Fase de concurso. (20 puntos)

Solo podrán participar en esta fase los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Únicamente se valorarán los méritos alegados obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo. No se tendrán en cuenta los méritos que no se acrediten debidamente. El plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria y de la fase de concurso será de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de las listas de aprobados en la fase de oposición.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 20 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

Puntuación final del proceso selectivo

La puntuación final del proceso selectivo se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en las

fases de oposición y de concurso.

Los empates que se pudieran producir se resolverán aplicando los criterios enumerados a continuación:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

Primero: por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Segundo: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “experiencia profesional”.
Tercero: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de “formación”.

Si aplicados los criterios anteriores persistiera el empate, si existe en el correspondiente cuerpo infrarrepresentación de personas de alguno de los sexos, se primará al sexo sub-representado a fin de garantizar la participación de mujeres y hombres en los nuevos nombramientos.

En último término el empate se resolverá mediante sorteo.

BASE NOVENA.- Relación de personas aprobadas y creación de una bolsa de trabajo.

La relación final de personas que han superado el proceso selectivo se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica y/o en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, transcurrido el mencionado plazo y resueltas, en su caso, las alegaciones presentadas, la relación será elevada por el Tribunal a la Alcaldía para la constitución de la bolsa de trabajo.

BASE DÉCIMA.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Detectada la necesidad de realizar un nombramiento temporal como funcionario interino por el Ayuntamiento, se efectuará el llamamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 24 de septiembre de 2024 y publicado en el BOP nº 196 de fecha 10 de octubre de 2024, que será de aplicación, en la totalidad de su contenido y en relación con lo no dispuesto en las presentes bases.

Aceptado el llamamiento, la persona aspirante será nombrada funcionario/a interino/a en prácticas por un periodo de dos meses. La superación del periodo de prácticas se determinará en función de informe del Servicio o Departamento en el que se hayan realizado las mismas. De no superarlo y previa motivación, se producirá su cese y la exclusión de la bolsa de trabajo.

BASE UNDÉCIMA.- Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten durante la realización del proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en estas bases.

BASE DECIMOPRIMERA.- Vinculación de las Bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y

forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

BASE DECIMOSEGUNDA.- Recursos.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de las presentes Bases.

Todo lo anterior sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

BASE DECIMOTERCERA.- Publicidad y protección de datos de carácter personal.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento “Personal” y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Quart de Poblet arriba mencionado. El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

ANEXO I TEMARIO

Temario General:

1. La Constitución Española de 1978.
2. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
3. El municipio. El término municipal. La población.
4. Las competencias de los municipios. Los órganos de gobierno y la organización de la administración municipal. Órganos colegiados municipales.
5. El personal al servicio de la Administraciones Públicas. Régimen jurídico de aplicación al personal al servicio de las administraciones locales. El Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública Valenciana y demás normativa de aplicación
6. El procedimiento administrativo común.
7. La contratación en el sector público.
8. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Los Planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad.

Temario Específico:

9. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana.
10. V Plan de salud de la Comunidad Valenciana.
11. Plan de acción en salud mental, drogodependencias y conductas adictivas 2023-2026 de la Comunidad Valenciana.
12. VI Plan Municipal de Prevención de Drogodependencias y otras conductas adictivas de Quart de Poblet.
13. Estrategia Nacional sobre adicciones 2017-2024.
14. Plan Integral de prevención y control del tabaquismo 2024-2027.
15. Anteproyecto de Ley de prevención del consumo de alcohol y de sus efectos en las personas menores de edad.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

16. LEY 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

17. Diagnóstico de salud local de Quart de Poblet.

18. Pacto social por el buen uso de las pantallas de Quart de Poblet.

19. Centros y servicios de atención y prevención de las conductas adictivas en la Comunidad Valenciana.

20. Drogas y otras conductas adictivas. Epidemiología, definiciones, efectos, riesgos y mitos.

21. Cerebro y adicciones.

22. Indicadores clave sobre drogas y adicciones.

23. Ámbitos y niveles de la prevención de las adicciones.

24. Prevención de conductas de riesgo en la adolescencia.

25. Prevención de conductas adictivas con enfoque de género.

26. Programas con evidencia científica en la promoción de la salud y la prevención de las adicciones.

27. Promoción de la salud desde el ámbito municipal. Redes para la promoción de la salud.

28. Participación comunitaria y activos para la salud. Determinantes sociales de la salud y desigualdades.

29. Planificación, evaluación y comunicación en promoción de la salud y prevención de las adicciones.

30. Programas FEMP: Programa Servicio Responsable y Protocolo marco del programa agente tutor.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

ANEXO II BAREMACIÓN DE MÉRITOS

Baremo de méritos: máximo 20 puntos.

I.- Formación: hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo a los siguientes conceptos:

A) Titulaciones académicas oficiales: máximo **3 puntos**

Por cualquier título académico de carácter oficial, de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto en el caso de títulos de igual nivel, 1 punto por título. Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel en el caso de aquellas titulaciones que sean necesariamente previas para la obtención de la de nivel superior.

No se valorarán títulos propios de universidades públicas o privadas, así como máster habilitantes para el ejercicio de una profesión.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones del puesto de trabajo: máximo **4 puntos**

La formación habrá sido impartida por instituciones u organismos oficiales con capacidad docente legalmente reconocida. Esta formación se justificará mediante certificaciones de la persona responsable de la institución u organismo en el que se realizó dicha formación.

En ningún caso se puntuarán como cursos de formación los cursos de valenciano y de idiomas ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria o de especialización universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

No se valorarán los cursos de duración inferior a 15 horas .Los cursos se valorarán de acuerdo con la escala siguiente:

- 100 o más horas 1 punto
- 75-99 horas 0,5 puntos
- 50-74 horas 0,3 puntos
- 26-49 horas 0,2 punto
- 15-25 horas 0,1 puntos

C) Nivel certificado de Valenciano nivel C1: **1 puntos.**

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

El conocimiento de valenciano se acreditará mediante el certificado expedido u homologado por la junta calificadora de conocimientos de valenciano (JQCV). Solo se valora en este apartado el nivel más alto de conocimientos acreditado.

D) Conocimiento de idiomas comunitarios: máximo **1 punto.**

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior, así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell o por modificaciones posteriores. No se valorarán los cursos que no impliquen la posesión de la correspondiente certificación.

- Certificado de nivel A1 o equivalente:0,05 puntos
- Certificado de nivel A2 o equivalente:0,1puntos
- Certificado de nivel B1 o equivalente: 0,25puntos
- Certificado de nivel B2 o equivalente:0,5 puntos
- Certificado de nivel C1 o equivalente:0,75puntos
- Certificado de nivel C2 o equivalente:1punto.

D) Formación de género: máximo de **1 punto**

Se valorará con 0,05 puntos la asistencia a cursos y jornadas de más de 10 horas y menos de 20 horas y con 0,10 puntos cada cursos completo de más de 20 horas del que las personas interesadas posean certificado de asistencia y estén convocados u homologados por un centro u organismo oficial de formación.

II Experiencia profesional: hasta un máximo de 10 puntos por la experiencia profesional relacionada con el puesto de trabajo, conforme a los siguientes conceptos:

Tiempo de servicios prestados en administraciones públicas:

- El tiempo de servicios prestados en las administraciones públicas locales en puestos de trabajo del mismo o superior grupo de titulación al del puesto convocado y que guarden relación con la categoría profesional, especialidad y funciones asignadas al mismo, se valorará a razón de 0,3 puntos por mes completo. Si los servicios se han prestado en un grupo de titulación inferior se valorarán a razón de 0,1 puntos por mes completo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

- El tiempo de servicios prestados en otras administraciones públicas en puestos de trabajo del mismo o superior grupo de titulación al del puesto convocado y que guarden relación con la categoría profesional, especialidad y funciones asignadas al mismo, se valorará a razón de 0,2 puntos por mes completo. Si los servicios se han prestado en un grupo de titulación inferior se valorarán a razón de 0,1 puntos por mes completo.

A efectos de la presente valoración se desecharán las fracciones de tiempo inferiores a un mes.

La experiencia en las administraciones públicas se ha de acreditar mediante certificación expedida por el correspondiente órgano de personal.

2.2 Tiempo de trabajo por cuenta ajena.

El tiempo de trabajo por cuenta ajena, en empresas privadas o del sector público, que no tengan carácter de administración pública, siempre que el trabajo realizado sea igual al del puesto que ha de cubrirse, se valorará a razón de 0,1 puntos por mes completo.

El trabajo realizado fuera de las administraciones públicas, deberá acreditarse con la presentación conjunta de los documentos que se citan a continuación, la no presentación de alguno de ellos determinará la no valoración del mérito alegado:

A. El contrato laboral (de forma excepcional, se podrán aportar nóminas donde conste la categoría profesional)

B. El informe de vida laboral.

Dentro del tiempo de trabajo a computar en la experiencia se incluirá el tiempo trabajado al amparo de un contrato formativo, tipificado en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D./Dª:

,con domicilio en:

y con Documento Nacional de Identidad/Número de identificación de extranjeros nº:

Declara BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, al efecto de la participación en las presentes pruebas selectivas del Ayuntamiento de Quart de Poblet, que reúne todos los requisitos exigidos en las Bases referidos a la fecha de expiración de la presentación de solicitudes.

	NO deseo que mi candidatura en la bolsa sea cedida a otras administraciones distintas al Ayuntamiento de Quart de Poblet. (marcar, en su caso, con una X)

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196

ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO PERCIBIR RENTAS SUPERIORES AL SMI.

D./Dª:

con domicilio en:

y con Documento Nacional de Identidad/Número de identificación de extranjeros nº:

Declara BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, al efecto de la exención de tasas por la participación en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, que carece de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14196